



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PRIMERA BRIGADA DE INFANTERIA – TUMBES – EJÉRCITO DEL PERU Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Consta por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben:

1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, con RUC N° 20177689051, creada con la Ley N° 23881, del 23 de junio de 1984, con domicilio Legal en la Av. Ciudad Universitaria - Pampa Grande – Tumbes, a la que en adelante se le denomina la UNTUMBES, debidamente representado por el Dr. **CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA**, en la condición de Rector, identificado con DNI N° 00364276, reconocido como tal mediante la Resolución N° 3139-2016-SUNEDU-02-15.02, expedida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el 01 de diciembre del 2016. Y
2. **LA PRIMERA BRIGADA DE INFANTERIA TUMBES - EJÉRCITO DEL PERU**, con RUC N° 20131369124, con domicilio legal en Calle Bolívar N° 191, Departamento de Tumbes, debidamente representado por su General de Brigada **JORGE ARTURO BENITES HERRERA**, identificado con DNI N° 43712569 en adelante se le denominara "PRIMERA BRIGADA", Convenio que se describe en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes clausulas:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES.

- 1.1. **LA PRIMERA BRIGADA**", es una Gran unidad de Combate del Ejército del Perú, Institución de las Fuerzas Armadas, entidad dependiente del Ministerio de Defensa, con calidad de órgano ejecutor y es una unidad ejecutora del Ministerio de Defensa. Se rige Bajo la Ley del Ejército del Perú, sus reglamentos, normas y directivas.
- 1.2. **LA UNTUMBES**: Es persona jurídica de derecho público interno, que funciona conforme a lo dispuesto en la Ley universitaria N° 30220; constituye una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia; brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia sobre la realidad regional y nacional teniendo en cuenta nuestra realidad multicultural; adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados



LA UNTUMBES y la PRIMERA BRIGADA, tienen personería jurídica para hacerse representar en la firma de convenios relacionados con sus actividades, académicas, científicas, transferencia de tecnologías y otras afines. Ambas partes se plantean como una de sus formas de acción, el de colaborar estrechamente entre sí, para permitir el desarrollo de su personal como ciudadanos



plenos, incidiendo en el desarrollo de capacidades en el campo laboral y propiciando una sólida formación académico profesional de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPETENCIAS.

En la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, se establece que los gobiernos regionales, gobiernos locales, las universidades y los centros tecnológicos, suscriben convenios de cooperación mutua para identificar oportunidades de inversión, así como elaborar y desarrollar proyectos, además de buscar el perfeccionamiento y acreditación de profesionales y técnicos competitivos necesarios para los proyectos estratégicos de inversión institucional, local y regional.



CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL.

- Constitución Política del Perú
- Ley N° N° 23881 del 23 de junio de 1984 - Ley de creación de la Universidad Nacional de Tumbes.
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes
- D.L. N°1137 - Ley del Ejército del Perú.
- D.L. N°1134 - Reglamento de la Ley del Ejército del Perú.



CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO.

El ámbito del presente Convenio está delimitado por el ámbito jurisdiccional administrativo de la PRIMERA BRIGADA y el ámbito académico y administrativo de la UNTUMBES.



CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

5.1. OBJETIVO GENERAL.-

El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas para promover el desarrollo de actividades académicas, a través de mecanismos de cooperación y coordinación mutua entre **LAS PARTES**, en el marco de sus competencias y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior. Así como desarrollar otras actividades de mutuo interés, como la investigación, capacitaciones, diplomados, maestrías, doctorados y otros, previo acuerdo entre las partes.



5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

Son objetivos específicos del presente Convenio:

- a) Contribuir a mejorar la formación continua de su personal, mediante actividades académicas desarrolladas bajo los principios de multi e interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y autoevaluación.
- b) Contribuir a la capacitación, actualización, especialización y perfeccionamiento de los profesionales y personal administrativo de la Primera Brigada.
- c) Promover dentro del marco de sus competencias y relaciones la difusión de la enseñanza- aprendizaje de cursos de idiomas, cursos de capacitación, programas, diplomados y otros, además de las carreras profesionales de pre- grado y posgrado respectivamente.
- d) Facilitar el acceso a la PRIMERA BRIGADA, para el ingreso de los materiales de publicidad, equipos y módulos de estudios, para difundir curso de idiomas, cursos de capacitación, programas, diplomados y otros, además de las carreras profesionales de pre- grado y posgrado respectivamente entre otros.
- e) Facilitar el acceso al personal de la UNTUMBES, a la PRIMERA BRIGADA, para el cumplimiento de los objetivos presentes en el convenio, garantizando la seguridad de los mismos y dentro del respeto que se requiere.
- f) Brindar las facilidades y condiciones adecuadas respecto a infraestructura, mobiliario para el cumplimiento de las actividades establecidas en el presente Convenio.
- g) Promover el desarrollo de Prácticas Pre Profesionales, a través de las Facultades de la UNTUMBES, de acuerdo a lo previsto en los programas curriculares académicos de dichas Escuelas.
- h) Promover actividades culturales para el personal de la PRIMERA BRIGADA, haciendo uso de instalaciones propias.
- i) Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de las competencias del personal de PRIMERA BRIGADA, a través de actividades educativas de capacitación, actualización, perfeccionamiento y desarrollo, de acuerdo a sus competencias.
- j) Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.





CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECIFICOS.

Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos.

Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda:

- El convenio específico del convenio.
- Las actividades a realizar.
- Las obligaciones específicas de cada una de las partes.
- El nombre del coordinador de cada institución.
- El cronograma y el presupuesto así como los compromisos económicos de cada una de las partes.

Los convenios específicos se regirán por su propias clausulas, respetando las disposiciones del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉTIMA: DURACION DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene una duración de tres (03) años calendario, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja de la interpretación o materialización en este Convenio Marco, será resuelta mediante trato directo y por la vía de la conciliación. Si las discrepancias persisten se recurrirá a la vía civil.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Son causales de resolución del Convenio:

- Por acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de una o de todas las cláusulas del presente convenio.
- Si una de las partes no respeta, no ejecuta o viola los compromisos asumidos en virtual de este Convenio.

La decisión de una de las partes de resolver el convenio surte efectos cuando es comunicada formalmente, en un plazo no menor a 30 días hábiles.



En la eventualidad de la resolución del convenio, las partes continúan siendo propietarias de los bienes adquiridos con sus propios fondos o presupuesto, o de su capacidad instalada que, en el momento de la resolución, esté utilizándose en la ejecución del Convenio Marco.

Las partes están exentas de responsabilidad civil por los daños y perjuicios irrogados, por caso fortuito o fuerza mayor, particularmente en aquellos casos derivados de la paralización de labores.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACION.

Las partes se ratifican en todas y cada una de las clausulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor legal





Los suscritos dan por interpuestas cualquier otra clausula, cuya omisión pidiera invalidar este convenio, el mismo que en señal de conformidad se firma por triplicado en la ciudad de Tumbes a los 05 días del mes de abril de dos mil diecisiete.

POR "LA UNTUMBES":

POR "LA PRIMERA BRIGADA":




DR. CARLOS ALBERO CANEPA LA COTERA
RECTOR


JORGE ARTURO BENITES HERRERA
GENERAL DE BRIGADA
COMANDANTE GENERAL 1ra BRIGADA INFANTERIA

